

INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN Y DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PERMITE EFECTUAR ANTICIPOS DE SUBVENCIONES ESTATALES PARA FINES EDUCACIONALES, EN CASOS QUE INDICA.

BOLETÍN 4653-05

Honorable Cámara.

Las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Deportes y Recreación y de Hacienda pasan a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sobre el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en un Mensaje de S. E. la Presidenta de la Republica, quien, para el despacho de esta iniciativa, ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma” para todos sus trámites constitucionales, contando, en consecuencia, esta Cámara con un plazo de diez días para el despacho del proyecto, término que vence el día 17 de noviembre en curso, por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el día 7 de noviembre recién pasado.

* * * * *

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ DEL PROYECTO.

La idea matriz del proyecto se orienta a aportar recursos a las municipalidades del país que registren desequilibrios financieros ocasionados por el ejercicio de la actividad educacional a su cargo, mediante anticipos de subvenciones educacionales, con el fin de que éstas cuenten con la liquidez necesaria para: a) proceder al ajuste de sus dotaciones docentes; b) proceder al término de la relación laboral del personal no docente; y, c) contribuir al pago de otros pasivos provenientes de la gestión educativa municipal, ya sea a través de sus propios servicios o de las corporaciones traspasadas a los municipios en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior.

2.- NORMAS QUE REQUIEREN DE QUÓRUM ESPECIAL.

a) Los artículos 3º, inciso primero; 4º, inciso primero; 7º, inciso segundo, y 11, inciso cuarto, del proyecto tienen rango orgánico constitucional. Los dos primeros y el último, en razón de que requieren el acuerdo del concejo municipal para la validez de los convenios a que ellos se refieren, materia que es propia de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades según el artículo 119 de la Constitución Política. El tercero, puesto que consagra una nueva causal de cese de funciones de los alcaldes,

constitutiva de notable abandono de deberes, como es la aplicación indebida de los fondos percibidos en conformidad a las normas del proyecto, materia que es también propia de la ley orgánica constitucional antes mencionada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 125 de la Carta Fundamental.

b) El proyecto no contiene normas de quórum calificado.

3.- APROBACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

Que la iniciativa fue aprobada en general por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes (15 votos a favor).

4.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputado informante al señor SÚNICO, don Raúl.

* * * * *

II. ANTECEDENTES GENERALES.

El mensaje.

En el mensaje que dio inicio a esta iniciativa, la Primera Mandataria destaca que ésta se inserta en el Acuerdo originado en la Mesa de Trabajo constituida entre la Asociación Chilena de Municipalidades y el Gobierno --representado por las Subsecretarías de Desarrollo Regional y Administrativo y de Educación--, para definir un conjunto de medidas destinadas a fortalecer la gestión educativa a cargo de las municipalidades, realizada directamente por ellas o a través de sus Corporaciones.

Agrega que, luego de un período trabajo entre las autoridades tanto de Gobierno como de las municipalidades, junto con ratificar el compromiso municipal por la calidad de la educación y el compromiso gubernamental de continuar apoyando a las municipalidades en esta importante tarea, se acordó la creación de un mecanismo especial destinado a apoyar la gestión educativa municipal, mediante anticipos de recursos, que posteriormente serán devueltos al Estado por los respectivos municipios, por la vía de descuentos con cargo a la correspondiente Subvención Estatal a Establecimientos Educativos, establecida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

* * * * *

El proyecto contempla dos mecanismos de financiamiento. El primero, de anticipo especial y transitorio, sólo para aquellas municipalidades que registren desequilibrios financieros ocasionados por el ejercicio de la actividad educacional a su cargo, de acuerdo a la relación existente entre sus ingresos por concepto de subvenciones educacionales y sus gastos en materia de personal en el área de la educación. Para tales efectos, se considera un presupuesto total de 31.000 millones de pesos.

Para acceder a dichos recursos, las municipalidades deberán presentar un plan de acción, con aprobación previa del respectivo concejo. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior pondrá a disposición de los municipios la asistencia técnica necesaria para elaborar los planes, de manera que estos contemplen los ámbitos que permitirán fortalecer la gestión municipal en educación.

Los fondos anticipados sólo podrán destinarse al pago de indemnizaciones por ajustes de dotación, indemnizaciones por retiro pactado, o pasivos de carácter legal o contractual derivados de la gestión educativa municipal. El incumplimiento de esta exigencia constituirá notable abandono de deberes para los alcaldes, sin perjuicio de la responsabilidad penal que proceda.

Corresponderá a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo analizar la propuesta municipal y determinar el monto de los anticipos a efectuar, así como el plazo de devolución de los mismos, todo lo cual será objeto de un convenio entre dicha Subsecretaría de Estado, la Subsecretaría de Educación y la municipalidad interesada, en el que se fijará el monto a percibir por ésta y las deudas que se pagarán. Este convenio deberá ser aprobado mediante una resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

La devolución de los recursos anticipados no devengará intereses y se hará por la municipalidad o corporación respectiva mediante descuentos de la subvención escolar, a contar del undécimo mes siguiente a aquél en que se otorgue el anticipo, en la forma y plazos establecidos en el respectivo convenio.

Dichos descuentos no podrán exceder en conjunto de un 3% del monto de las subvenciones percibidas durante los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de anticipo, hasta completar el pago del total anticipado.

Para velar por el cumplimiento de los convenios y los planes elaborados por los municipios, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo realizará una labor de fiscalización y certificación de los pasivos municipales derivados de la gestión educativa, así como también de acreditación del pago de éstos.

En segundo lugar, se contempla un mecanismo de anticipo general y permanente, destinado a todas las municipalidades que no cuenten con disponibilidad financiera inmediata para solventar los gastos indemnizatorios originados por la disminución de su dotación docente y/o término de la relación laboral del personal no docente.

En estos casos, el monto máximo del anticipo no podrá exceder del total de dichos gastos, y el reintegro de los recursos deberá efectuarse a partir del mes siguiente al de su percepción, en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, que se descontarán de la subvención escolar.

Las municipalidades deberán presentar sus solicitudes, previo acuerdo del respectivo concejo municipal, a la Subsecretaría de Educación, para que mediante resolución dictada por este Ministerio y visada por la Dirección de Presupuestos, se fije el monto del anticipo, el detalle de los compromisos que se solventarán con cargo a él y el valor y número de cuotas en que se efectuará su devolución. Copia de dicha resolución deberá remitirse a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Al igual como ocurre con el mecanismo extraordinario, los descuentos no podrán exceder en total del 3% de las subvenciones recibidas en el mes anterior al del anticipo, hasta completar el pago del total anticipado.

* * * * *

El informe financiero de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda señala que, para cumplir el objeto perseguido por el proyecto, el Ministerio de Educación estará facultado para otorgar, por el plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la ley, por una sola vez y hasta un monto que no supere los 31 mil millones de pesos, anticipos de subvenciones estatales de escolaridad a los sostenedores municipales que lo requieran.

Agrega que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto, en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos.

* * * * *

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

Durante el análisis de esta iniciativa, las Comisiones Unidas contaron con la asistencia y colaboración de la Ministra de Educación, señora Yasna Provoste Campillay; el Jefe de la División Jurídica de dicho Ministerio, señor Rodrigo González López; la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, señora Claudia Serrano Madrid; el Jefe de la División de Municipalidades de esta Subsecretaría, señor Samuel Garrido Ruiz; el Jefe de la División Jurídico Legislativa de la misma, señor Rodrigo Cabello; el Subdirector de Racionalización y Función Pública del Ministerio de Hacienda, señor Julio Valladares, y la abogada de la Dirección de Presupuestos, señora Macarena Lobos.

a) Discusión y votación en general del proyecto.

La Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo reiteró los argumentos expuestos en el Mensaje, reconociendo que el mecanismo especial y transitorio de anticipo de subvenciones podría considerarse un premio a la mala gestión de algunos municipios, pero necesario para sanear su situación financiera y contribuir así al mejoramiento de la educación pública, el que en todo caso tiene su contrapartida en el

mecanismo general y permanente mediante el cual, incluso los municipios más eficientes, podrán adecuar sus plantas docentes, cosa que hasta ahora les ha sido imposible debido a la falta de liquidez de que adolecen para afrontar las exigencias que les impone el Estatuto de los Profesionales de la Educación.

Las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Deportes y Recreación y de Hacienda, compartiendo plenamente los fundamentos y objetivos generales tenidos en consideración por el Ejecutivo para legislar en el sentido propuesto, y luego de escuchar las explicaciones de las autoridades antes señaladas, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar, por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes, señoras Tohá y Vidal, y señores Bobadilla, Dittborn, Kast, Lorenzini, Montes, Olivares, Ortiz, Paredes, Robles, Silber, Súnico, Verdugo y Von Mühlenbrock.**

No obstante lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas manifestaron su deseo de que la presente iniciativa sea acompañada de soluciones definitivas a los problemas financieros que enfrenta desde hace años la educación municipalizada, como puede ser el aumento permanente del monto de la subvención escolar.

b) Discusión y votación en particular del proyecto.

En esta etapa de la discusión del proyecto, las Comisiones Unidas dieron su aprobación, sin debate, por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes en la Sala (15 votos a favor), a los artículos 1º, 2º, 7º, 8º, 9º, 10 y 11. El artículo 4º fue también aprobado por asentimiento unánime (16 votos a favor).

En relación con los artículos 3º, 5º y 6º, se les dio el siguiente tratamiento:

Artículo 3º.

Señala que la municipalidad que desee optar al anticipo de recursos indicado en los artículos anteriores, deberá solicitarlo, mediante declaración escrita, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, debiendo contar para ello con el acuerdo del concejo municipal.

Su inciso segundo establece que, junto a la declaración referida, la municipalidad deberá presentar un diagnóstico de su situación financiera en el ámbito educacional y proponer un Plan de Acción Municipal que defina claramente el destino de los recursos requeridos, acompañando a su presentación los antecedentes que indica.

Su inciso tercero dispone que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, en función de los antecedentes antes señalados, determinará las municipalidades que reúnen los requisitos para acceder a los recursos establecidos en el artículo 1º y el monto a anticipar en cada caso.

Los diputados señores Bobadilla, Dittborn, Kast y Rojas formularon indicación para intercalar en el inciso primero, entre las palabras “acuerdo” y “del”, la expresión “de los dos tercios”.

Fue rechazada por 7 votos a favor y 8 votos en contra.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado 11 votos a favor y 4 votos en contra.

Artículo 5º.

Faculta a los municipios que suscriban los convenios a que se refiere el artículo 4º, de manera extraordinaria y con los recursos anticipados de conformidad al artículo 1º, para disminuir su dotación docente, aún finalizado el proceso de adecuación de la misma, sin necesidad de sujetarse a los plazos que se establecen en los artículos 22 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación (Estatuto Docente). Agrega que, en dichos casos, los afectados tendrán derecho a la indemnización a que alude el inciso quinto del artículo 73 de ese mismo cuerpo legal.

Su inciso segundo dispone que el municipio deberá sujetarse, para efectos de la supresión de horas derivada del ajuste a que se refiere el inciso precedente, al siguiente orden de prelación:

a) Se afectará, en primer término, a quienes siendo contratados tengan sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años si son hombres;

b) En segundo lugar, se continuará con aquellos que siendo titulares tengan sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años si son hombres, y

c) Por último, si las reglas precedentes no fueren suficientes, se ofrecerá la posibilidad de renunciar voluntariamente a los profesionales de la educación que se desempeñen dentro de la misma asignatura, nivel o especialidad que se quiere disminuir.

Su inciso tercero señala que los recursos anticipados deberán ser destinados por las municipalidades a solventar, ya sea en forma directa o a través de la corporación correspondiente, los siguientes aspectos:

a) Los gastos indemnizatorios derivados de los ajustes de sus dotaciones docentes conforme a lo previsto en el inciso quinto del artículo 73 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación;

b) Los gastos indemnizatorios derivados del término de la relación laboral con el personal no docente, y

c) El pago de otros pasivos de carácter legal o contractual derivados de la gestión educativa municipal.

Los diputados señores Bobadilla, Dittborn, Kast, Rojas y Verdugo formularon indicación para eliminar la letra c) del inciso tercero, a objeto de asegurar que los anticipos de subvención se utilicen para saldar deudas que impliquen una rebaja permanente de los gastos relacionados directamente con la prestación del servicio educacional.

Fue aprobada por 10 votos a favor y 8 votos en contra.

Puesto en votación el artículo, con la indicación, fue aprobado por 13 votos a favor y 5 votos en contra.

Artículo 6°.

Dictamina que los municipios que, en virtud de los recursos anticipados de conformidad a los artículos precedentes, procedan a ajustar su dotación docente o a disminuir su personal no docente, sólo podrán proceder a un posterior aumento de ellos en la medida en que dicho aumento esté fundado en un incremento efectivo de la matrícula o la acreditación de otro criterio técnico pedagógico que lo justifique. Añade que, con todo, dichos incrementos deberán contar con la autorización expresa de la Subsecretaría de Educación.

Los diputados señores Bobadilla, Dittborn, Kast, Rojas y Verdugo formularon indicación para eliminar la frase arriba subrayada, a fin de ligar los futuros aumentos de dotación únicamente al crecimiento de la matrícula de los establecimientos.

Fue rechazada por 8 votos a favor y 9 votos en contra.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por 9 votos a favor y siete abstenciones.

* * * * *

PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones expuestas y por las que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, las Comisiones Unidas recomiendan aprobar el siguiente proyecto de ley, al cual, además, en virtud del artículo 15 del Reglamento de la H. Corporación, se le han introducido algunas modificaciones de forma, que no se detallan y que se incluyen en el siguiente texto:

“PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Educación para que, por el plazo de un año a contar de la publicación de la presente ley, por una sola vez y por un monto total que no supere los treinta y un mil millones de pesos, otorgue anticipos de las subvenciones estatales por escolaridad a que se refiere el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, a las municipalidades que, administrando directamente o a través de corporaciones los establecimientos educacionales traspasados en virtud de lo dispuesto por el decreto

con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, se encuentren en la situación descrita en los artículos siguientes y ejerzan la facultad del artículo 5° de la presente ley, solventando los gastos que ahí se indican.

Artículo 2°.- Podrán beneficiarse de los anticipos indicados aquellas municipalidades que, registrando desequilibrios financieros ocasionados por el ejercicio de la actividad educacional a su cargo, sean seleccionadas, para estos efectos, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, de acuerdo a la relación existente entre sus ingresos por concepto de subvenciones educacionales y sus gastos en materia de personal en el área de educación, conforme a la información que estas entidades hayan hecho llegar a través de sus balances de ejecución presupuestaria a dicha Subsecretaría al 31 de diciembre de 2005.

Artículo 3°.- La municipalidad que, cumpliendo los requisitos precedentes, desee optar al anticipo de recursos indicado, deberá solicitarlo, mediante una declaración escrita, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, debiendo contar para ello con el acuerdo del Concejo Municipal.

Junto a la declaración referida, la municipalidad deberá presentar un diagnóstico de su situación financiera en el ámbito educacional y proponer un Plan de Acción Municipal que defina claramente el destino de los recursos requeridos. La documentación precedente deberá ser acompañada, a lo menos, de los siguientes antecedentes:

a) Balance presupuestario de la municipalidad y del área de educación, correspondiente al último trimestre anterior al de la vigencia de esta ley;

b) Informe municipal del pasivo exigible a la fecha de publicación de esta ley, y

c) Informe municipal de educación, el que deberá incluir la ficha técnica de observación de dotación.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, en función de los antecedentes antes señalados, determinará las municipalidades que reúnen los requisitos para acceder a los recursos establecidos en el artículo 1° y el monto a anticipar en cada caso.

Artículo 4°.- La municipalidad cuya solicitud fuere aceptada, deberá suscribir, en el plazo de sesenta días de notificada la aceptación de su solicitud, un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y con la Subsecretaría de Educación. La suscripción del referido convenio deberá contar con la aprobación previa del respectivo Concejo Municipal.

El convenio deberá consignar, entre otros, el monto del anticipo otorgado, el detalle de los compromisos que se solventarán con cargo a dicho anticipo, el plazo del pago, el valor y número de cuotas en las cuales deberá ser devuelto.

Los recursos anticipados no devengarán intereses y serán devueltos en su totalidad por la municipalidad o corporación respectiva, mediante descuentos de la subvención a que se refiere el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, a contar del undécimo mes siguiente

a aquél en que se otorgue el anticipo, en la forma y plazos establecidos en el respectivo convenio.

Con todo, los descuentos señalados no podrán exceder, en conjunto, para una misma municipalidad o corporación municipal, de un tres por ciento del monto de las subvenciones percibidas durante los tres meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de anticipo, hasta completar el pago del total anticipado.

Artículo 5°.- De manera extraordinaria y con los recursos anticipados de conformidad al artículo 1° de esta ley, se faculta a los municipios, que suscriban los convenios a que se refiere el artículo anterior, a disminuir su dotación docente, aún finalizado el proceso de adecuación de la misma, sin necesidad de sujetarse a los plazos que se establecen en los artículos 22 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. En dichos casos, los afectados tendrán derecho a la indemnización a que alude el inciso quinto del artículo 73 de ese mismo cuerpo legal.

El municipio deberá sujetarse, para efectos de la supresión de horas derivada del ajuste a que se refiere el inciso precedente, al siguiente orden de prelación:

- a) Se afectará en primer término a quienes, siendo contratados, tengan sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años si son hombres;
- b) En segundo lugar, se continuará con aquéllos que, siendo titulares, tengan sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años si son hombres, y
- c) Por último, si las reglas precedentes no fueren suficientes, se ofrecerá la posibilidad de renunciar voluntariamente a los profesionales de la educación que se desempeñen dentro de la misma asignatura, nivel o especialidad que se quiere disminuir.

Los recursos anticipados deberán ser destinados por las municipalidades a solventar, ya sea en forma directa o a través de la corporación correspondiente, los siguientes aspectos:

- a) Los gastos indemnizatorios derivados de los ajustes de sus dotaciones docentes conforme a lo previsto en el inciso quinto del artículo 73 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y
- b) Los gastos indemnizatorios derivados del término de la relación laboral con el personal no docente.

Artículo 6°.- Los municipios que, en virtud de los recursos anticipados de conformidad a los artículos precedentes, procedan a ajustar su dotación docente o a disminuir su personal no docente, sólo podrán proceder a un posterior aumento de ellos, en la medida en que dicho aumento se funde en un incremento efectivo de la matrícula o en la acreditación de otro criterio técnico-pedagógico que lo justifique. Con todo, dichos incrementos deberán contar con la autorización expresa de la Subsecretaría de Educación.

Artículo 7°.- La aplicación de los anticipos obtenidos en virtud de esta ley a fines diferentes de los indicados expresamente en el convenio,

por parte de la municipalidad o corporación correspondiente, será sancionada de conformidad a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal.

Sin perjuicio de lo anterior, los alcaldes de aquellas municipalidades que incurran en una aplicación indebida de los fondos percibidos de conformidad a esta ley, incurrirán en la causal de notable abandono de sus deberes conforme a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Para dicho efecto, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior pondrá los hechos en conocimiento de la Contraloría General de la República, la que deberá efectuar la denuncia respectiva al Tribunal Electoral Regional competente.

Artículo 8°.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior podrá otorgar a las municipalidades la asistencia técnica que sea necesaria para la elaboración del Plan de Acción a que se refiere el artículo 3°. Asimismo, estará facultada para certificar la pertinencia y procedencia de los pasivos que las municipalidades declaren tener y fiscalizar el cumplimiento de los convenios y demás obligaciones establecidas en esta ley, pudiendo verificar el pago efectivo de los pasivos municipales incluidos en los mismos.

Artículo 9°.- En virtud del convenio a que alude el artículo 4°, el Ministerio de Educación, mediante resolución que será visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, fijará el monto del anticipo solicitado, el que no podrá exceder del total de gastos a pagar, y el valor y número de las cuotas mensuales en las cuales deberá ser devuelto.

Artículo 10.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Artículo 11.- Facúltase al Ministerio de Educación, de manera permanente, para efectuar anticipos de las subvenciones estatales por escolaridad a que se refiere el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de ese Ministerio, a las municipalidades que, administrando directamente o a través de corporaciones los establecimientos educacionales traspasados en virtud de lo dispuesto por el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, no cuenten con disponibilidad financiera inmediata para solventar los gastos indemnizatorios originados por la disminución de su dotación docente y/o término de la relación laboral del personal no docente.

El monto máximo del anticipo no podrá exceder del monto total de los gastos a pagar y el reintegro de los recursos anticipados deberá efectuarse a partir del mes siguiente al de su percepción, en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, que se descontarán de la subvención de escolaridad a que se refiere el inciso anterior.

Dichos descuentos mensuales no podrán exceder, en conjunto, para una misma municipalidad o corporación municipal, de un tres por ciento del monto de la subvención percibida en el mes anterior al anticipo, hasta completar el pago del total anticipado.

La municipalidad o corporación que desee obtener el anticipo a que se refiere este artículo deberá solicitarlo, previo acuerdo del Concejo Municipal, a la Subsecretaría de Educación.

Por resolución dictada por el Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, se fijará el monto del anticipo otorgado, el detalle de los compromisos que se solventarán con cargo a dicho anticipo, el plazo del pago, el valor y número de cuotas en las cuales deberá ser devuelto y los demás antecedentes que justifiquen la solicitud de recursos. Copia de dicha resolución será remitida a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.”.

* * * * *

Sala de la Comisión, a 8 de noviembre de 2006.

Tratado y acordado en sesión de esta fecha, con la asistencia de las diputadas señoras Carolina Tohá Morales (Presidenta), Marcela Cubillos Sigall y Ximena Vidal Lázaró, y de los diputados señores Claudio Alvarado Andrade, Rodrigo Álvarez Zenteno, Germán Becker Alvear, Sergio Bobadilla Muñoz, Julio Dittborn Cordua, Marco Enríquez-Ominami Gumucio, José Antonio Kast Rist, Pablo Lorenzini Basso, Carlos Montes Cisternas, Carlos Olivares Zepeda, José Miguel Ortiz Novoa, Iván Paredes Fierro, Alberto Robles Pantoja, Manuel Rojas Molina, Gabriel Silber Romo, Raúl Súnico Galdames, Germán Verdugo Soto y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

ANDRÉS LASO CRICHTON,
Secretario de la Comisión.